

MEMORANDO
IHTT-AYC-034-2018

PARA: ABOG. ALEX MARADIAGA
Oficial de Transparencia

DE: JOSE RODOLFO CERRATO
Oficial de Adquisiciones y contrataciones

FECHA: 10 DE JULIO 2018

ASUSTO: LO DESCRITO



.....
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de remitir de forma digital y física los siguientes contratos:

- Contrato de seguros de Vehículos No. 126469-51980
- Contrato de Seguridad Privada 2018
- Contrato de servicio de Internet 2018

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

cc. Archivo

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES

No. AU-1264692-5198-0

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Compañía:** Seguros LAFISE Honduras, S.A
2. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).
3. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
4. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
5. **Condiciones Especiales y Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
6. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
7. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

B1. Incendio, Rayo y/o Auto ignición: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia del incendio accidental, rayo y auto ignición.

B2. Robo Total: El robo total del automóvil asegurado.

B3. Huelgas y Alborotos Populares: Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines y alborotos populares. Salvo lo previsto en las exclusiones.

C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes: La responsabilidad civil del Asegurado, causada por el uso del automóvil descrito, por el valor real de daños materiales directos a vehículos, bienes muebles, inmuebles o animales.

D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas: La responsabilidad del Asegurado por muerte o lesión corporal a terceros como consecuencia del atropello o colisión accidental por el uso del automóvil asegurado, es decir:

- a) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado.
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado, siempre y cuando dicha responsabilidad sea dictaminada por la autoridad competente.

E. Rotura de Cristales: Las roturas que puedan sufrir los cristales del automóvil asegurado, por cualesquiera otros riesgos que no sean colisiones y/o vuelcos accidentales, quedando estos últimos sujetos a los términos y condiciones de la póliza, entendiéndose que la responsabilidad de La Compañía en este riesgo se limita al valor del cristal roto, los empaques, más el costo razonable de su instalación menos las deducciones correspondientes.

F. Equipo Especial: Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional agregado al modelo original del automóvil, debido a los daños causados por los riesgos que ampare la póliza. Siempre que dicho equipo se encuentre detallado en la solicitud de esta póliza o anexos posteriores.

G. Fenómenos Naturales y Explosión: Se amplía la cobertura bajo el inciso "A", a los daños materiales que sufra el automóvil asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, derrumbes de carretera y explosión, siempre y cuando ésta última no sea a consecuencia de exclusiones nombradas en la cláusula No.3 de este condicionado.

(J2).- En caso de **Incapacidad Total y Permanente**, una vez comprobado el grado de afectación por los médicos auditores por La Compañía, se pagará la suma asegurada especificada para la presente cobertura indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

Indemnización por Pérdida de Miembros o Incapacidad Permanente: Cuando la lesión corporal no cause la muerte del ocupante y/o Conductor del vehículo asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente, pero cause cualquiera de las incapacidades o pérdida de miembros descritos en la tabla de indemnizaciones para incapacidades permanentes, La Compañía pagará, previa documentación correspondiente.

En mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por Muerte e Incapacidad Total y Permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente y ya hubiese sido indemnizado por Incapacidad Total y Permanente, La Compañía deducirá de la suma asegurada por Muerte la indemnización pagada por Incapacidad Total y Permanente.

TABLA DE INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD

| TIPO DE LESIÓN | Única | Parcial | |
|--|-------|---------|-----------|
| | | Derecho | Izquierdo |
| A) Incapacidad Total | | | |
| Estado incurable de alineación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. | 100% | | |
| Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente. | 100% | | |
| B) Incapacidad Parcial | | | |
| I Cabeza | | | |
| Sordera total e incurable de los oídos | 50% | | |
| Pérdida total de un ojo o irrecuperable de la visión binocular normal. | 40% | | |
| Sordera total e incurable de un oído | 15% | | |
| Ablación de la mandíbula inferior | 50% | | |
| II. Miembros Superiores | - | - | - |
| Pérdida total de un brazo | | 65% | 52% |
| Pérdida total de una mano | | 60% | 48% |
| Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total) | | 45% | 36% |
| Anquilosis del hombro en posición no funcional | | 30% | 24% |
| Anquilosis del codo en posición no funcional | | 25% | 20% |
| Anquilosis del codo en posición funcional | | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición no funcional | | 20% | 16% |
| Anquilosis de la muñeca en posición funcional | | 15% | 12% |
| Pérdida total del dedo pulgar | | 18% | 14% |
| Pérdida total del dedo índice | | 14% | 11% |
| Pérdida total del dedo medio | | 9% | 7% |
| Pérdida total del dedo anular o del meñique | | 8% | 6% |

- En el caso de que el número de ocupantes excediese al número de asientos del vehículo dentro de la cabina, las indemnizaciones estipuladas en las condiciones particulares se pagarán en forma proporcional.
- Los gastos odontológicos serán reconocidos siempre y cuando los ocupantes sean previamente evaluados, inmediatamente después del accidente por el médico designado por La Compañía.

CLAÚSULA No. 3. EXCLUSIONES

La garantía que resulte de la siguiente Póliza en ningún caso comprenderá o cubrirá lo expuesto en los enunciados siguientes:

1. Pérdidas o daños causados a las llantas, tanto de uso como de refacción, focos, accesorios y partes del vehículo por razones ajenas a las coberturas otorgadas.
2. Los daños materiales causados por: forzamientos, intento de robo, Robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles, accesorios, herramientas o equipo especial que haya sido declarado en la solicitud del seguro o en las condiciones particulares de esta póliza, a menos que sea a consecuencia de robo total del automóvil.
3. Los daños corporales o materiales que se produzcan a terceros o sufridos por los ocupantes del automóvil asegurado cuando este haya sido objeto de robo total.
4. Riesgo "C": Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes, no tendrán cobertura los daños o pérdidas materiales, causados a otros bienes muebles, inmuebles y animales que sean propiedad del conductor del vehículo asegurado, del asegurado o de sus familiares, o ajenas que estén bajo su custodia o control.
5. Riesgo "D": Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus personas, se excluyen las lesiones en la persona del Asegurado, de sus acompañantes o del conductor, mientras se encuentren viajando en el automóvil asegurado. Así mismo se excluyen las lesiones causadas por el automóvil asegurado a familiares o empleados del asegurado o del conductor del vehículo Asegurado.
6. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el automóvil asegurado, por personas u otros vehículos.
7. Las pérdidas o daños causados a los muelles, silenciadores (mofles), tubos de escape, carter, diferencial y demás partes del automóvil al transitar éste voluntariamente, fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas.
8. Los gastos provenientes de multas, permanencias en garajes y/o en el depósito oficial en la Dirección General de Tránsito o gastos similares.

18. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el automóvil asegurado, el propietario y/o el conductor del mismo por infracciones graves a la Ley de Tránsito de Honduras o a cualquier disposición que relativa a la misma dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente causante del daño. Lo mismo aplicará cuando el automóvil asegurado circule en territorio centroamericano y panamá.
19. La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause el Asegurado por embriaguez siempre y cuando, en este caso, se compruebe fehacientemente, mediante pruebas efectuadas por las autoridades competentes, médicas o legales, que los niveles de alcohol en la sangre eran iguales o mayores al límite establecido en la Ley de la Penalización de la Embriaguez Habitual, o efectos de tóxicos o droga lícita o no, en la persona que maneje el automóvil asegurado, para lo cual se tomará como base el informe de la autoridades de tránsito, reportes de hospitales, clínicas y médicos legalmente autorizados, u otras que correspondan y que puedan evidenciar tal circunstancia; a excepción del caso de las drogas lícitas, el asegurado deberá demostrar que las mismas fueron tomadas bajo prescripción médica y que la misma no advertía la compatibilidad en su consumo y el manejo de vehículos.
20. Los siniestros que ocurran cuando el automóvil sea conducido, ya sea con o sin el consentimiento del Asegurado, por persona carente de la licencia vigente para conducir, expedida por la Autoridad de Tránsito competente y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del automóvil siniestrado, según la Ley de Tránsito (Tipos de Licencias según el tipo de vehículo).
21. Las responsabilidades penales o criminales en que incurra el propietario y/o conductor del automóvil asegurado o alguno de sus ocupantes.
22. El seguro proporcionado por la presente póliza en lo concerniente a las coberturas de: Gastos Médicos "I", Muerte Accidental "J1", Incapacidad Total y Permanente "J2", en ningún caso comprenderá o cubrirá lo siguiente:
- a) La pérdida causada directa o indirectamente, total o parcialmente por:
1. Infecciones bacterianas (excepto infecciones Piogénicas que se deriven del accidente).
 2. Cualquier clase de enfermedad a menos que sea a consecuencia de accidente cubierto por esta póliza.
 3. Tratamiento médico quirúrgico (excepto el que se necesitare únicamente a consecuencia de las lesiones cubiertas por esta póliza y presentado el reclamo dentro del límite de tiempo de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente).

CLAÚSULA No. 5. LIMITES DE EDAD PARA EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL ASEGURADO

Queda convenido que la edad de aceptación para el conductor del vehículo es de 21 a 65 años de edad con licencia vigente de conducir.

CLAÚSULA No. 6. EXTENSIONES DE LA COBERTURA

La cobertura a que se refiere esta Póliza se hará extensiva aún cuando el conductor del vehículo sea persona distinta del Asegurado, siempre que al ocurrir el accidente concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que la persona que conduzca el vehículo lo estuviera haciendo con consentimiento del Asegurado.
- b) Que el conductor tenga licencia para conducir, y que dicha licencia esté vigente de acuerdo a la ley hondureña.
- c) Que cumpla con las condiciones generales de la presente póliza.

CLAÚSULA No. 7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada únicamente señala el límite máximo de responsabilidad de La Compañía. **En caso de pérdida total o robo, la Compañía repondrá o indemnizará el bien, de conformidad al valor convenido con el Asegurado como suma asegurada y sobre el cual se calculó la prima menos el deducible o coaseguro pactado sobre la suma asegurada de la (s) cobertura (s) sujetas a indemnización.**

Corresponde a LA COMPAÑÍA con previo acuerdo con el Asegurado, establecer el monto de suma asegurada para el bien, al momento de la celebración o renovación del contrato, teniendo como base el porcentaje establecido en las condiciones particulares de la póliza en la vigencia mas reciente, en caso de que la póliza no tengan especificado el porcentaje se efectuará la actualización de la suma asegurada en base a la tabla de depreciación establecida en el Manual de Políticas de Suscripción y Emisión del Ramo de Automóviles para lo cual La Compañía, enviará la renovación con anticipación para su debida aceptación por parte del asegurado.

La suma asegurada por la cual La Compañía está sujeta a indemnizar en caso de siniestro estará establecida en las condiciones particulares y especiales de la póliza.

La suma asegurada está regulada por lo dispuesto en los Artículos 1139 y 1162 del Código de Comercio y las resoluciones que en la materia, sean emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLAÚSULA No. 8. INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia, por lo tanto, soportará en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno

| Vigencia del seguro | Porcentaje de prima anual aplicable |
|-------------------------|-------------------------------------|
| Hasta 10 días | 15% |
| De 10 días a 1 mes | 25% |
| De 1 mes a 1.5 de mes | 30% |
| De 1.5 de mes a 2 meses | 35% |
| De 2 meses a 3 meses | 45% |
| De 3 meses a 4 meses | 60% |
| De 4 meses a 5 meses | 70% |
| De 5 meses a 6 meses | 75% |
| De 6 meses a 7 meses | 80% |
| De 7 meses a 8 meses | 85% |
| De 8 meses a 9 meses | 90% |
| De 9 meses o más | 100% |

CLAUSULA No. 12. REHABILITACION

De encontrarse anulada la póliza y una vez vencido el plazo indicado en el Artículo 1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, La Compañía de tenerlo a bien podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo a satisfacción de La Compañía.

CLÁUSULA No. 13. MODIFICACIONES

Las condiciones especiales que se agreguen en las Condiciones Generales del contrato deberán, en igualdad de circunstancias, favorecer equitativamente al Asegurado y a la Compañía, sujetándose a normas de aplicación uniformes que tenga la Compañía. En caso de controversia entre las Condiciones Generales y Especiales prevalecerán las que favorezcan al Asegurado o Contratante.

Las modificaciones a las Condiciones Generales deberán presentarse y registrarse previamente en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CLAÚSULA No. 14. OMISIONES Y DECLARACIONES INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado o Contratante, según sea el caso, relativas a circunstancias tales que La Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado o Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado o Contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará

- b. Comunicar por escrito a La Compañía en un plazo máximo de (5) cinco días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro, y presentar la reclamación formal mediante declaración escrita en los formularios de La Compañía, con todos los datos e informes solicitados, debiendo entregar dicho documento dentro de los (15) quince días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho; en cuyo caso deberá dar tal aviso inmediatamente que se entere de que el siniestro ha ocurrido.
- c. Tomar las precauciones debidas para impedir daños adicionales. No podrá abandonar el vehículo bajo ninguna circunstancia, salvo por razones de fuerza mayor o ajenas al Asegurado o conductor del vehículo.
- d. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras La Compañía no haya constatado los daños y autorizado por escrito la reparación. En caso contrario La Compañía no será responsable por dicha reclamación. Está póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del vehículo antes de que le sean autorizadas y efectuadas las reparaciones necesarias derivadas del siniestro.
- e. Remitir a La Compañía inmediatamente que lo reciba, toda la correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación, conforme a esta póliza. El Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con La Compañía en todo lo que ésta le solicite.
- f. El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de La Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación por indemnización o daños contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que La Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y suficiente a favor de ella o de quien la misma designe.
- g. Asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales a las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a La Compañía, así como efectuar todas las aclaraciones que se soliciten. En caso que el Asegurado manifieste resistencia, entorpecimiento o intente dilatar, falsear o realizar un acto doloso que tienda a tales hechos, La Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.
- h. En los casos de pérdida total del vehículo asegurado, el cliente deberá presentar toda la documentación que le solicite La Compañía. Entre otros, el Asegurado deberá presentar lo siguiente:

8. En caso de reclamación por muerte de los ocupantes: Formulario de reclamos de vida; acta de defunción; certificación del ministerio público, en caso de ser aplicable; certificado de la Dirección General de Tránsito; fotocopia de tarjeta de identidad del fallecido y de los beneficiarios.
9. En caso de reclamación por incapacidad de los ocupantes: Formulario de reclamos de accidentes, certificado de la comisión técnica por invalidez del IHSS o médico tratante en caso de no contar con Seguro Social.
10. Otros requisitos que la compañía solicite para la apreciación del siniestro.

CLAÚSULA No. 18. INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización se realizará conforme a lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Cuando por la magnitud de los daños y después de analizados los costos de reparación en relación con la suma asegurada del vehículo, se determinará si se considera el siniestro presentado como pérdida total o parcial.

1. Pérdidas o daños parciales al automóvil asegurado:

En caso de pérdidas y/o daños amparados por esta póliza en exceso del deducible respectivo, La Compañía podrá optar por:

- a) Reparar por su cuenta el automóvil o sus partes dañadas, en el taller que a satisfacción del Asegurado, ésta elija; o,
- b) Pagar en efectivo el monto correspondiente a la indemnización, quedando entendido que solamente se repondrán las partes del automóvil cuando por el daño sufrido, éstas sean irreparables. O cuando como resultado de la reparación las partes del automóvil, no queden en condiciones similares a las que tenía antes del siniestro.

En caso que La Compañía optase por la reparación de las partes del vehículo dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si no existen en fábrica, La Compañía cumplirá con su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación.

Si el vehículo quedase paralizado por las partes dañadas, el Asegurado o Contratante además tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata t mporis por los d as comprendidos entre la fecha en que solicite la cancelaci n y la fecha de vencimiento natural de esta p liza.

CLAÚSULA No. 19. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad ante el asegurado o terceros, si:

- La reclamación de daños presentada por el Asegurado es en cualquier respecto fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hacen o utilizan declaraciones falsas, o si se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza. Lo anterior, según lo dispuesto en la cláusula No.14
- El siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad; o si disimula o hace declaraciones falsas sobre hechos que excluirían o podrían restringir las obligaciones de La Compañía; o si hace abandono del automóvil siniestrado, salvo que sea por razones de fuerza mayor o ajenas al Asegurado o conductor del vehículo.

CLAÚSULA No. 20. SALVAMENTO Y TRASPASO

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará en propiedad de La Compañía, y el Asegurado entregará a La Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación correspondiente al automóvil, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento. Así mismo, La Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

En caso de siniestro por pérdida total sea que el vehículo asegurado se haya adquirido mediante dispensa arancelaria o no, el Asegurado para obtener la indemnización del siniestro se obliga a levantar cualquier cargo o gravamen que posea el vehículo o que de algún modo limite o restrinja su libre circulación y se compromete a realizar el traspaso de propiedad del vehículo como sigue: libre de impuestos, de multas de todo derecho arancelario y/o tributario, con matrícula vigente y entregando la factura original y/o título de propiedad, copia de la póliza de importación, traspaso original con su auténtica, boleta de circulación y las llaves del vehículo.

En caso que el vehículo quede bajo custodia del asegurado este será responsable legalmente de la integridad del bien, en caso de sustracción o intercambio de piezas estas serán deducidas de la indemnización.

Queda entendido que los costos por concepto de traspaso y auténtica serán por cuenta del Asegurado y si La Compañía realiza pagos a nombre del mismo para cancelar impuestos o cualquier otro gasto relacionado con el traspaso del vehículo, La Compañía deducirá del monto de la indemnización las erogaciones efectuadas.

CLAÚSULA No. 24. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en el primer párrafo.

CLAÚSULA No. 25. OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras Compañías en las mismas o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a las Compañías hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLAÚSULA No. 26. CAMBIO DE DUEÑO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el vehículo asegurado cambió de dueño, La Compañía se reserva el derecho de continuar o dar por terminado el Contrato de Seguro y para este efecto el Asegurado deberá notificar inmediatamente el cambio de dueño para que La Compañía resuelva al respecto, para lo cual ésta solicitará formalizar el contrato de seguros con el nuevo adquirente. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1174 y 1175 del Código de Comercio.

La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del automóvil asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará al asegurado la parte de la prima pagada que corresponda al tiempo no transcurrido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de esta Póliza no pasarán al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo; y
- II. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a La Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.



SERVICIO ASISTENCIA VIAL SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.

TEL. 2216 0850

Seguros Lafise Honduras, S.A, le brinda un servicio de asistencia vial al automóvil asegurado y a las personas que viajen en la unidad asegurada, por emergencia las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, cuando por accidente o avería en que el automóvil quede inmovilizado o no pueda continuar su viaje.

Coberturas de Asistencia en caso de Avería o Accidente:

1. **Remolque/Servicio de Grúa del Automóvil Asegurado.** En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, ASISTENCIA, enviará una grúa y se hará cargo de su remolque hasta el taller, lugar que elija el asegurado o al lugar de resguardo de NUESTRO PROVEEDOR DE ASISTENCIA previa autorización del asegurado. En casos en que por motivos ajenos al asegurado el vehículo no pueda ser entregado al taller o destino, se podrá realizar un segundo remolque sin costo adicional, siempre y cuando sea a consecuencia del mismo accidente o avería.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US\$ 150.00 por evento sin límite de eventos.

2. **Auxilio Vial Básico.-** ASISTENCIA enviará a un prestador de servicios o a quien éste considere idóneo y oportuno para atender eventualidades que consistan en un paso de corriente al vehículo, cambio de llanta o bien abasto de combustible suficiente para que éste llegue a la estación de servicio más próxima. En este último caso, el importe del combustible deberá ser pagado por el asegurado.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US\$ 100.00 por evento sin límite de eventos.

3. **Extracción / Rescate y Maniobra.-** ASISTENCIA coordinará para vehículos hasta 3.5 Toneladas la maniobra o extracción en caso de accidente.

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US\$ 200.00 dólares por evento sin límite de eventos.

4. **Asistencia Complementaria en Carretera.-** En caso de avería, accidente o robo del vehículo asegurado, ocurridos a más de 25 kilómetros de la ciudad de residencia habitual del asegurado, ASISTENCIA, proporcionará UNO de los siguientes tres servicios, a elección del asegurado, una vez que el asegurado haya reportado su solicitud de asistencia. Si el vehículo asegurado ya ha sido remolcado a la ciudad de residencia del asegurado, NO aplicarán estos servicios:

- a. **Hotel:** Si la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el beneficiario y previa confirmación por parte de NUESTRO PROVEEDOR DE ASISTENCIA o en caso de robo del vehículo, y siempre que este haya dado parte a las autoridades y la compañía de seguros, ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de hotel hasta un límite máximo de US\$ 300.00 por un período máximo de dos noches, por automóvil y evento, cubriendo únicamente cargos de hospedaje, excluyendo cargos adicionales como consumo de alimentos, bebidas comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el asegurado no se encuentre en el destino final de su viaje. O bien,

Este servicio estará limitado al equivalente de hasta US\$ 150.00 por evento. Sin límite de eventos. Este servicio no aplicara llaves codificadas pero sin embargo se podrá ofrecer el servicio por conexión con un profesional especializados.

10. **Transmisión de mensajes urgentes.-** ASISTENCIA se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de los servicios a que se refiere este contrato. El asegurado llama por cobrar y ASISTENCIA hará las llamadas de contacto necesarias que el asegurado en el extranjero necesite. Sin límite económico y sin límite de eventos.
11. **Servicio de Referencia y Coordinación.-** A través de su call center, ASISTENCIA, pondrá a disposición de sus asegurados de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. su propia cabina de Asistencia para el reporte de siniestros 24 horas. También se brindarán servicios de referencia y coordinación a la Red de Talleres y SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. así como de servicios adicionales como: información previa a un viaje, referencia y coordinación de floristerías, Líneas aéreas, restaurantes, teatros, cines, etc. Los gastos en que se incurran en los sitios referenciados, serán por cuenta del asegurado. Sin límite económico y sin límite de eventos.
12. **Envío de inspector de daños al lugar del accidente:** En caso de que el vehículo sufra un accidente, ASISTENCIA enviará un inspector de daños al lugar, quien apoyará y orientará al asegurado o persona autorizada por este que conduzca el vehículo en el llenado del formato de Aviso de Accidente de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., llenará el formato de inspección de daños y tomará un mínimo de 3 fotografías digitales del siniestro.

Este servicio tiene cobertura en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagua, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca los corredores entre estas ciudades hasta 65 km de cada una de estas ciudades y Santa Rosa de Copan.

En el caso de la ciudad de San Pedro Sula hacia Occidente se cubrirá hasta la Flecha Santa Bárbara y de Tegucigalpa hacia Olancho 10 km adelante de la ciudad de Talanga.

El informe físico de la inspección será entregado al día siguiente de ocurrido el accidente antes del medio día y en aquellos casos urgentes o especiales podrán ser enviados el mismo día vía electrónica o física.

13. **Presencia de Policía de Tránsito:** El inspector de daños con el apoyo de la cabina de asistencia, gestionará en lo posible la presencia de la Policía de Tránsito que se hará cargo de levantar el informe técnico del accidente.
14. **Asistencia Legal:** En caso de ser necesario y si el asegurado lo solicita, el asesor legal asesorará en casos de accidente de tránsito y podrá acompañar al asegurado hasta la primera audiencia ante Juez de Tránsito. Si hubieren heridos o fallecidos a causa de accidente, colisión o vuelco en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado, el asesor legal realizará todas las gestiones posibles para evitar o disminuir el tiempo de detención del mismo. En casos en que sea necesaria el pago de fianza para la liberación, multas u otros cargos, estos serán pagados por el asegurado. El asesor legal podrá emitir compromisos de pago cuando haya terceros culpables utilizando el formato de compromiso de SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A. así mismo podrá realizar las gestiones para la devolución de vehículos y papelería. Cualquier pago para la devolución de los mismos, será por cuenta del asegurado. Este servicio tiene cobertura en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, los corredores entre estas tres ciudades y hasta 65 Km. de cada una de estas ciudades así como en Nicaragua (en la ciudad de Managua y todas sus salidas

locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

21. **Asistencia dental de emergencia en el extranjero.-** En caso de una emergencia dental en el extranjero, ASISTENCIA coordinará y sufragará los gastos de atención dental de emergencia y medicamentos prescritos por el dentista que lo atiende. Quedan expresamente excluidos trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos y cualquier otro que no sea considerado una emergencia.

El límite máximo por tales conceptos será de US\$ 400.00 por evento, sin límite de eventos.

22. **Repatriación en caso de fallecimiento.-** En caso de fallecimiento del titular durante el viaje, ASISTENCIA realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación de los restos mortales y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en territorio hondureño.

El límite máximo por todos los conceptos será de hasta US\$ 2,500.00 por evento.

23. **Repatriación o Regreso de viaje por enfermedad.-** ASISTENCIA a solicitud del titular de la póliza o sus familiares, proporcionará el traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que designe ASISTENCIA, hasta el centro hospitalario adecuado e idóneo o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual. Este servicio tiene un límite de US\$ 2,500.00 por evento.

24. **Transporte de familiar por enfermedad del asegurado.-** En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco días, que este viaje solo y que se haya comprobado dicha hospitalización, ASISTENCIA proporcionará a un familiar designado por el asegurado, un boleto ida y vuelta en el medio de transporte que resulte más ágil para que el familiar se desplace hasta el lugar donde se encuentre el asegurado. En el caso de boleto de avión, éste será siempre en clase económica.

25. **Hotel para un familiar por enfermedad del asegurado.-** En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco días, y el mismo viajara sin el acompañamiento de un familiar, ASISTENCIA gestionará y asumirá los gastos de hospedaje del familiar hasta un límite de \$ 100 USD dólares por día y con un tope máximo de \$ 1,000 USD dólares por evento.

26. **Interrupción de viaje por fallecimiento de un familiar.-** ASISTENCIA proporcionará al asegurado complemento necesario o pago de multa por cambio de fecha del boleto que utilizó para hacer el viaje, para que éste regrese a su PAÍS DE RESIDENCIA a la brevedad posible, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Los servicios que no establezcan límites económicos y de eventos los mismos se prestarán sin límite económico y sin límite de eventos.

27. **Exclusiones Generales.**

- a. Los causados por mala fe del asegurado o del conductor;

- q. ASISTENCIA queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta carta de cobertura. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: Catástrofes naturales, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, asonadas y huelgas, terrorismo, manifestaciones, actos de gobiernos o de administración y generalmente toda causa imprevisible excesivamente gravosa que razonablemente impide a una parte el cumplimiento de sus obligaciones.
- r. Las maniobras o extracción de vehículos así como el manejo de carga y descargue de custodia y traslado de cualquier mercancía transportada.

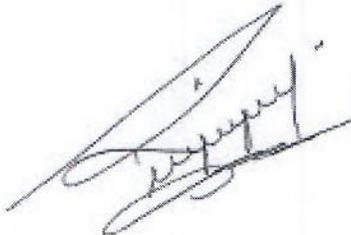
Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de los servicios garantizados por este anexo, el asegurado solicitará a ASISTENCIA al teléfono correspondiente, e indicará sus datos identificativos, la matrícula o número de placas del vehículo asegurado, el número de póliza y/o número de identificación, así como el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precise.

ASISTENCIA gestionará los servicios a que se refiere este contrato siempre que ello no acarree lucro para los asegurados y que éstos consientan en proporcionar todos los datos necesarios para la adecuada prestación del servicio, incluyendo el acceso a sus expedientes médicos en caso de traslado inter-hospitalario.

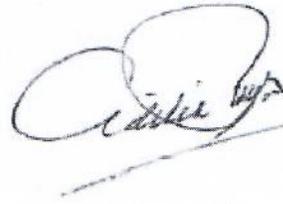
Los servicios a que se refiere este contrato se prestarán:

- A. Directamente por ASISTENCIA o por terceros con quienes la misma contrate, bajo su responsabilidad;
- B. Salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan;
- C. Por lo que se refiere al vehículo, sólo cuando se utilice por cualquiera de los asegurados o con su consentimiento expreso o tácito.

Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las condiciones de la póliza de automóviles expedida por SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

Aseguramos lo que vale para Usted

**CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. AU-1264692-5198-2**

| | | |
|---|---|---------------------------|
| Tipo: NUEVA | Endoso No. : 1 | Vigencia: 365 Días |
| Desde: 02/01/2018 12:00 Horas del Mediodía | Hasta: 02/01/2019 12:00 Horas del Mediodía | |

DATOS GENERALES

Contratante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Asegurado: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Beneficiario: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)

DATOS DEL VEHICULO

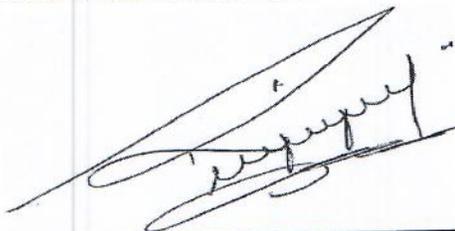
| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Marca: MAZDA | Tipo: PICKUP DOBLE CABINA 4X4 |
| Modelo: BT50 (DC 4X4) | Año: 2017 |
| Placa: N-12009 | Pasajeros: 5 |
| Serie: MM7UR4DD1HW645989 | Motor No.: P4AT2328052 |
| V.I.N.: MM7UR4DD1HW645989 | Uso: TRABAJO |
| Color: GRIS METALICO | Valor Asegurado: 618,332.00 |

| ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS | | Suma Asegurada | Deducible | % Coaseguro |
|---|---|----------------|-----------|-------------|
| A. Colisiones y/o Vuelcos Accidentales | L | 618,332.00 | 10,820.81 | 25 % |
| B.1 Incendio, Rayo y/o Autoignición | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| B.2 Robo Total | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| B3. Huelgas y Alborotos Populares | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes | L | 500,000.00 | 3,000.00 | 0 |
| D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| E. Rotura de Cristales | | AMPARADO | 0.00 | 20 % |
| F. Equipo Especial | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| G. Fenómenos Naturales y Explosión | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| H. Extensión Territorial | | C.A. Y PANAMA | 18,549.96 | 30 % |
| I. Gastos Médicos | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| J. Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo | L | 1,500,000.00 | 0.00 | 0 |
| Asegurado | | | | |

RESUMEN DE LA PÓLIZA

| | |
|-------------------------------------|---|
| Fecha de Emisión: 12/01/2018 | Suma Asegurada Total: 3,618,332.00 |
| Móneda: Lempiras | Prima Bruta: 16,694.96 |
| Forma de Pago: Contado | Recargo: 0.00 |
| Recibo No: 1429610 | Descuento: 0.00 |
| Factor Cambio: 1.00 | Prima Neta: 16,694.96 |
| No. de cuotas: 1 | 15% de Impuesto Sobre Ventas: 2,504.24 |
| | Gastos de Emisión: 0.00 |
| | PRIMA TOTAL ANUAL: 19,199.20 |

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 12 días del mes de enero de 2018.



FIRMA AUTORIZADA


SEGUROS LAFISE
 GERENCIA TECNICA



FIRMA AUTORIZADA

Aseguramos lo que vale para Usted

**CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. AU-1264692-5198-1**

| | | |
|---|---|---------------------------|
| Tipo: NUEVA | Endoso No. : 1 | Vigencia: 365 Días |
| Desde: 02/01/2018 12:00 Horas del Mediodía | Hasta: 02/01/2019 12:00 Horas del Mediodía | |

DATOS GENERALES

Contratante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Asegurado: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Beneficiario: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)

DATOS DEL VEHICULO

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| Marca: MAZDA | Tipo: PICKUP DOBLE CABINA 4X4 |
| Modelo: BT50 (DC 4X4) | Año: 2017 |
| Placa: N-12014 | Pasajeros: 5 |
| Serie: MM7UR4DD7HW643437 | Motor No.: P4AT2325293 |
| V.I.N.: MM7UR4DD7HW643437 | Uso: TRABAJO |
| Color: GRIS METALICO | Valor Asegurado: 618,332.00 |

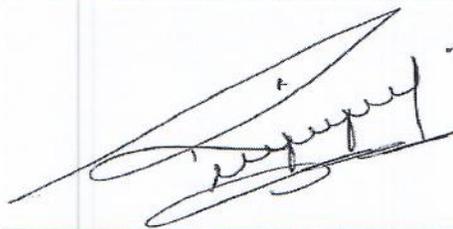
ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS

| | | Suma Asegurada | Deducible | % Coaseguro |
|---|---|----------------|-----------|-------------|
| A. Colisiones y/o Vuelcos Accidentales | L | 618,332.00 | 10,820.81 | 25 % |
| B.1 Incendio, Rayo y/o Autoignición | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| B.2 Robo Total | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| B3. Huelgas y Alborotos Populares | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes | L | 500,000.00 | 3,000.00 | 0 |
| D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| E. Rotura de Cristales | | AMPARADO | 0.00 | 20 % |
| F. Equipo Especial | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| G. Fenómenos Naturales y Explosión | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| H. Extensión Territorial | | C.A. Y PANAMA | 18,549.96 | 30 % |
| I. Gastos Médicos | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| J. Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo Asegurado | L | 1,500,000.00 | 0.00 | 0 |

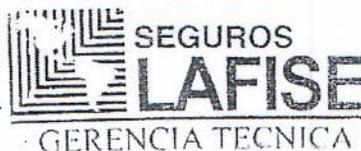
RESUMEN DE LA PÓLIZA

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Fecha de Emisión: 12/01/2018 | Suma Asegurada Total: | 3,618,332.00 |
| Moneda: Lempiras | Prima Bruta: | 16,694.96 |
| Forma de Pago: Contado | Recargo: | 0.00 |
| Recibo No: 1429609 | Descuento: | 0.00 |
| Factor Cambio: 1.00 | Prima Neta: | 16,694.96 |
| No. de cuotas: 1 | 15% de Impuesto Sobre Ventas: | 2,504.24 |
| | Gastos de Emisión: | 0.00 |
| | PRIMA TOTAL ANUAL: | 19,199.20 |

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 12 días del mes de enero de 2018.



FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS LAFISE
GERENCIA TECNICA



FIRMA AUTORIZADA

Aseguramos lo que vale para Usted

CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. AU-1264692-5198-4

| | | |
|---|---|---------------------------|
| Tipo: NUEVA | Endoso No. : 1 | Vigencia: 365 Días |
| Desde: 02/01/2018 12:00 Horas del Mediodía | Hasta: 02/01/2019 12:00 Horas del Mediodía | |

DATOS GENERALES

Contratante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Asegurado: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Beneficiario: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)

DATOS DEL VEHICULO

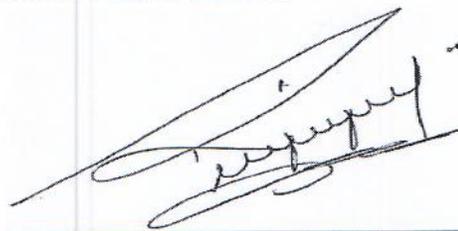
| | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Marca: MAZDA | Tipo: PICKUP DOBLE CABINA 4X4 |
| Modelo: BT50 (DC 4X4) | Año: 2017 |
| Placa: N-12015 | Pasajeros: 5 |
| Serie: MM7UR4DD8HW645990 | Motor No.: P4AT2328408 |
| V.I.N.: MM7UR4DD8HW645990 | Uso: TRABAJO |
| Color: CAFE OSCURO METALICO | Valor Asegurado: 618,332.00 |

| ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS | | Suma Asegurada | Deducible | % Coaseguro |
|---|---|----------------|-----------|-------------|
| A. Colisiones y/o Vuelcos Accidentales | L | 618,332.00 | 10,820.81 | 25 % |
| B.1 Incendio, Rayo y/o Autoignición | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| B.2 Robo Total | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| B3. Huelgas y Alborotos Populares | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes | L | 500,000.00 | 3,000.00 | 0 |
| D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| E. Rotura de Cristales | | AMPARADO | 0.00 | 20 % |
| F. Equipo Especial | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| G. Fenómenos Naturales y Explosión | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| H. Extensión Territorial | | C.A. Y PANAMA | 18,549.96 | 30 % |
| I. Gastos Médicos | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| J. Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo Asegurado | L | 1,500,000.00 | 0.00 | 0 |

RESUMEN DE LA PÓLIZA

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Fecha de Emisión: 12/01/2018 | Suma Asegurada Total: | 3,618,332.00 |
| Moneda: Lempiras | Prima Bruta: | 16,694.96 |
| Forma de Pago: Contado | Recargo: | 0.00 |
| Recibo No: 1429612 | Descuento: | 0.00 |
| Factor Cambio: 1.00 | Prima Neta: | 16,694.96 |
| No. de cuotas: 1 | 15% de Impuesto Sobre Ventas: | 2,504.24 |
| | Gastos de Emisión: | 0.00 |
| | PRIMA TOTAL ANUAL: | 19,199.20 |

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 12 días del mes de enero de 2018.



FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS LAFISE
GERENCIA TECNICA



FIRMA AUTORIZADA

Aseguramos lo que vale para Usted

CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. AU-1264692-5198-5

Tipo: NUEVA **Endoso No.:** 1 **Vigencia:** 365 Días
Desde: 02/01/2018 12:00 Horas del Mediodía **Hasta:** 02/01/2019 12:00 Horas del Mediodía

DATOS GENERALES

Contratante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Asegurado: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
Beneficiario: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)

DATOS DEL VEHICULO

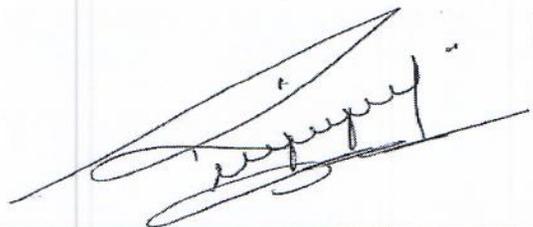
Marca: MAZDA **Tipo:** PICKUP DOBLE CABINA 4X4
Modelo: BT50 (DC 4X4) **Año:** 2017
Placa: SP **Pasajeros:** 5
Serie: MM7UR4DD5HW648152 **Motor No.:** P4AT2331013
V.I.N.: MM7UR4DD5HW648152 **Uso:** TRABAJO
Color: ROJO A **Valor Asegurado:** 618,332.00

| ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS | | Suma Asegurada | Deducible | % Coaseguro |
|---|---|-----------------------|------------------|--------------------|
| A. Colisiones y/o Vuelcos Accidentales | L | 618,332.00 | 10,820.81 | 25 % |
| B.1 Incendio, Rayo y/o Autoignición | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| B.2 Robo Total | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| B3. Huelgas y Alborotos Populares | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes | L | 500,000.00 | 3,000.00 | 0 |
| D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| E. Rotura de Cristales | | AMPARADO | 0.00 | 20 % |
| F. Equipo Especial | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| G. Fenómenos Naturales y Explosión | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| H. Extensión Territorial | | C.A. Y PANAMA | 18,549.96 | 30 % |
| I. Gastos Médicos | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| J. Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo Asegurado | L | 1,500,000.00 | 0.00 | 0 |

RESUMEN DE LA PÓLIZA

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Fecha de Emisión: 12/01/2018 | Suma Asegurada Total: | 3,618,332.00 |
| Moneda: Lempiras | Prima Bruta: | 16,694.96 |
| Forma de Pago: Contado | Recargo: | 0.00 |
| Recibo No: 1429613 | Descuento: | 0.00 |
| Factor Cambio: 1.00 | Prima Neta: | 16,694.96 |
| No. de cuotas: 1 | 15% de Impuesto Sobre Ventas: | 2,504.24 |
| | Gastos de Emisión: | 0.00 |
| | PRIMA TOTAL ANUAL: | 19,199.20 |

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 12 días del mes de enero de 2018.



FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS LAFISE
GERENCIA TECNICA



FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES PARTICULARES
CERTIFICADO DE SEGURO DE AUTOMOVILES NO. AU-1264692-5198-6

| | | |
|---|---|---------------------------|
| Tipo: NUEVA | Endoso No. : 1 | Vigencia: 365 Días |
| Desde: 02/01/2018 12:00 Horas del Mediodía | Hasta: 02/01/2019 12:00 Horas del Mediodía | |

DATOS GENERALES

Contratante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
 Asegurado: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)
 Beneficiario: INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)

DATOS DEL VEHICULO

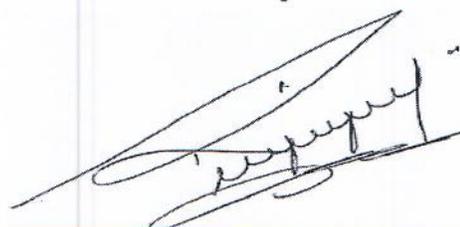
| | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| Marca: MAZDA | Tipo: PICKUP DOBLE CABINA 4X4 |
| Modelo: BT50 (DC 4X4) | Año: 2017 |
| Placa: N-12013 | Pasajeros: 5 |
| Serie: MM7UR4DD9HW643438 | Motor No.: P4AT2325813 |
| V.I.N.: MM7UR4DD9HW643438 | Uso: TRABAJO |
| Color: CAFE OSCURO METALICO | Valor Asegurado: 618,332.00 |

| ESPECIFICACIONES DE COBERTURAS | | Suma Asegurada | Deducible | % Coaseguro |
|---|---|----------------|-----------|-------------|
| A. Colisiones y/o Vuelcos Accidentales | L | 618,332.00 | 10,820.81 | 25 % |
| B.1 Incendio, Rayo y/o Autoignición | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| B.2 Robo Total | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| B3. Huelgas y Alborotos Populares | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| C. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Bienes | L | 500,000.00 | 3,000.00 | 0 |
| D. Responsabilidad Civil Daños a Terceros en sus Personas | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| E. Rotura de Cristales | | AMPARADO | 0.00 | 20 % |
| F. Equipo Especial | | AMPARADO | 0.00 | 25 % |
| G. Fenómenos Naturales y Explosión | | AMPARADO | 10,820.81 | 25 % |
| H. Extensión Territorial | | C.A. Y PANAMA | 18,549.96 | 30 % |
| I. Gastos Médicos | L | 500,000.00 | 0.00 | 0 |
| J. Cobertura de Accidentes Personales para los Ocupantes del Vehículo Asegurado | L | 1,500,000.00 | 0.00 | 0 |

RESUMEN DE LA PÓLIZA

| | | |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Fecha de Emisión: 12/01/2018 | Suma Asegurada Total: | 3,618,332.00 |
| Moneda: Lempiras | Prima Bruta: | 16,694.96 |
| Forma de Pago: Contado | Recargo: | 0.00 |
| Recibo No: 1429614 | Descuento: | 0.00 |
| Factor Cambio: 1.00 | Prima Neta: | 16,694.96 |
| No. de cuotas: 1 | 15% de Impuesto Sobre Ventas: | 2,504.24 |
| | Gastos de Emisión: | 0.00 |
| | PRIMA TOTAL ANUAL: | 19,199.20 |

En fe de lo cual se firma el presente documento en la Ciudad de Tegucigalpa, a los 12 días del mes de enero de 2018.



FIRMA AUTORIZADA

SEGUROS LAFISE
GERENCIA TECNICA



FIRMA AUTORIZADA

